

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1193  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FERROVIARIA DEL PACÍFICO LTDA  
**DEMANDADO:** JAIRO TRUJILLO CAICEDO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00192-00.

**DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

A través de memorial allegado por las partes en esta Litis de fecha 07 de noviembre de 2020, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso sin establecer un término definido a un acuerdo de pago a que llegaron, a su vez manifiesta que el demandado conoce el auto a través del cual se libro mandamiento de pago, a efectos de que se le tenga como notificado por conducta concluyente.

Por otro lado, en memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante indica que el plazo se encuentra vencido y solicita nuevamente se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado.

Ahora, teniendo en cuenta que las partes no establecieron un término para la suspensión del proceso, por lo cual es claro que no se cumplió a cabalidad con las disposiciones de numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., por lo que se negara la solicitud de suspensión presentado por las partes en esta Litis.

Por último, partiendo del hecho de que el demandado suscribe el documento de solicitud de suspensión aportado aunado a su manifestación de conocer del auto que libra el mandamiento de pago, se tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO conforme lo establece el artículo 301 *ibidem*, a partir de la presentación de la presentación de su memorial, esto es, desde el 07 de septiembre de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la suspensión del proceso solicitada por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por notificado al demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 07 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA